

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 185/2024**

**RECORRENTE: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	19134

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de diecinueve de septiembre del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos de octubre siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el ocho de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

Delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Domicilio. Toda vez que la autoridad recurrente fue omisa al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, se le requiere, para que en un plazo de TRES DÍAS hábiles, designe domicilio en esta ciudad; apercibida que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto y con lo dispuesto en el artículo 44 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal; (...).

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³”.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto del usuario que al efecto indica, infórmesele que no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) para quien se solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica correspondiente, en términos de los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Respecto de la *prueba circunstancial* que anuncia el recurrente, dígamele que tal medio se refiere

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 109/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2024**

a las inferencias lógicas para presumir hechos, lo cual, se encuentra cubierto por lo medio ofrecidos.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **104/2024-CA**, en el cual también fue designada como Ministra instructora.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 882/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 5941/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 109/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 438515

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:30:59Z / 15/11/2024T17:30:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 7b 35 b4 74 90 2b fc 1b 61 ac 93 cf d5 f8 9d 8d 1b f7 b8 70 35 4f d9 d7 7a c1 e4 6f 72 00 0a 01 a1 4c 35 de ec 43 0e 5b ba 9f 68 ca 56 71 cd 15 e0 a6 ec 1e cf 84 8b 56 ee 91 5e 37 c0 04 2e 1f cc a2 05 46 ff 04 1a 73 be eb 03 91 55 d3 e7 b8 06 57 c7 f3 d7 42 d4 45 51 ca f9 df 8c 9f 7b e9 44 d3 18 3c 14 9e b8 8c a3 97 3f b9 90 38 1b 3f 07 24 f0 80 c4 c6 ef a1 63 4b 3c 2f 13 ba 3a 52 2a 34 c1 11 ed 4a db a6 e8 c4 4e c0 7c 0b 9e 80 04 14 5d 4d 1d b4 b8 8c ac 1d f3 5b ff 76 e0 40 2b 1b 21 18 20 b4 b1 7a fb e0 c8 e6 b0 ee 24 96 14 59 73 1d ae 08 4c 75 13 f1 ef 47 94 71 1c f9 92 41 80 3e a9 4f c5 15 19 c9 83 fd 27 a2 46 4e a1 0c 6c 14 0f 12 b1 54 1b 5f 29 be 71 ac 08 86 d4 b5 12 47 e0 97 f6 8c 24 1a e0 d6 fc d3 68 96 94 13 2a f2 41 06 e1 0d 39 be 46 5c 92 9f b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:31:06Z / 15/11/2024T17:31:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2024T23:30:59Z / 15/11/2024T17:30:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7788695			
	Datos estampillados	2E83F8A62FA14EC8449A1BDD4FFBE95E85166975A6F2353F5947B4CF7D395BE3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:09:54Z / 14/11/2024T13:09:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 46 b5 14 7c 5b fb 9b 47 ec 41 88 b9 4a dd fc 9e 64 5c 21 6c 81 48 d0 bb 39 47 6a fd 83 bc db 02 c2 20 cd b7 d4 d9 92 3c 1c 84 d8 c3 bb 7b 99 8f aa 66 86 a4 9f 80 d0 fc a5 9f 52 20 96 0c c0 c4 0b 3f c8 af 89 16 59 f9 c9 56 10 de 12 7a ae 04 f9 f3 94 84 a8 1c 63 13 06 5c 2d 6f a7 63 a1 52 5c 4a 52 2b 5d 9e 7f 97 1b 5f 93 ac e5 eb 67 40 2b c5 5b c9 88 71 40 12 b7 68 7a ef ce 05 06 02 a7 0d 76 5c 62 ac 3e 10 b1 15 44 3f 8b 67 b1 f8 bd b1 c0 2a e4 3f 57 d7 60 ed 70 22 a0 43 0a 0a 10 8e 07 ac 6a 00 21 5b a9 02 99 50 af 11 fb f3 5e 6f d0 87 85 fe 60 43 ae 34 14 ac 4c a1 11 3a 12 53 6e 50 a4 0a e3 1c a7 a5 0b 54 0e f3 18 21 7f 21 65 39 cd ae 98 28 df ac 50 10 79 c7 dc 01 e7 2d 0e 69 5e 9c 71 5f 0b 8c d6 61 40 87 ac fa 64 4c 4a 07 fa e2 ba ed 12 17 cb 60 c4 ae ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:09:59Z / 14/11/2024T13:09:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:09:54Z / 14/11/2024T13:09:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779976			
	Datos estampillados	CE5A8BBB911CBB70032224DCF0D0825C4CC0743DB31DE642B2FCFBE2B95D658E			